

HOJA RESUMEN, ACEPTACION CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA

A continuación, le presentamos la información precontractual considerada especialmente relevante para su evaluación de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Bancos (SIB) mediante circular/Oficio No. \_\_\_\_.

**Tasa de interés y cuota del préstamo:** La tasa de interés y la cuota mensual pueden estar sujetas a variaciones de conformidad con las fluctuaciones del mercado y las condiciones establecidas en el tarifario de EL BANCO. Cualquier modificación en la tasa será notificada con al menos 30 días de anticipación a su efectividad por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente, EL BANCO disponga y sea previamente informado a EL COMPRADOR-DEUDOR

**Término, Cálculo de Intereses y Forma de Pago** Las cuotas del préstamo serán comprensivas de capital e intereses, comenzando con la primera cuota al mes siguiente a la fecha del desembolso y finalizando al término estipulado en el contrato. El cálculo de los intereses aplicable al presente crédito se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando al préstamo, por el saldo insoluto del mismo, dividido entre TRESCIENTOS SESENTA (360) y el resultado de esa operación, se multiplicará por los días facturados.

**Variación en los Montos de las Cuotas Consignadas en la Tabla de Amortización.** Es convenido que el monto de las cuotas que se consignan en la Tabla de Amortización, pueden variar debido a los siguientes motivos: a) Por atrasos de parte de EL COMPRADOR-DEUDOR, respecto al calendario de pagos definido; b) Por pagos incompletos; c) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de EL COMPRADOR-DEUDOR o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; d) Aumento o reducción en la tasa de interés, y, e) Por abonos extraordinarios al capital, entre otras.

**Autorización de Débito a cuenta:** EL COMPRADOR-DEUDOR autoriza al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., a debitar cualquier tipo de cuenta pasiva que mantenga en este BANCO para cubrir cuotas de capital, intereses, primas de seguros, o cualquier otro accesorio vencido según el contrato de préstamo vigente. Los débitos se realizarán sin previo aviso a EL COMPRADOR-DEUDOR y se cargarán a las cuentas autorizadas, dicha compensación será debidamente notificada por escrito a EL DEUDOR, una vez haya sido realizada con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**Fecha y lugar de los pagos.** EL COMPRADOR-DEUDOR, se compromete y obliga a pagar a EL BANCO las cuotas del préstamo de capital, intereses y primas de pólizas, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, en las fechas convenidas, sin necesidad de ninguna diligencia de cobro, requerimiento ni notificación alguna; la falta de pago a su vencimiento de DOS (2) cuotas de capital e intereses o concepto de primas de las pólizas de seguros, le hará perder de pleno derecho el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma prestada, vencida y por vencer.

**Penalidad por Atraso en los Pagos.** En caso de demora por parte de EL COMPRADOR-DEUDOR en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO exigirá a EL COMPRADOR-DEUDOR el pago de un CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes,

sobre el monto de la (s) cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL COMPRADOR-DEUDOR tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal, así como cualesquiera otras sumas que pueda adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL COMPRADOR-DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Penalidad por Pago Anticipado.** EL COMPRADOR-DEUDOR podrá saldar los valores adeudados en virtud del presente contrato en cualquier momento antes del vencimiento del término estipulado. En este caso EL COMPRADOR-DEUDOR estará obligado a pagar a EL BANCO una comisión por concepto de pago anticipado de un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) sobre el saldo insoluto al momento de producirse la cancelación. Esta penalidad no aplicará si la cancelación del préstamo es producto de la objeción por parte de EL COMPRADOR-DEUDOR de los cambios realizados por EL BANCO respecto a la tasa de interés.

**Otorgamiento de la Garantía Hipotecaria.** Para respaldar el préstamo EL BANCO se constituirá una garantía hipotecaria sobre el bien inmueble objeto del financiamiento.

**Descargo de Responsabilidad al Banco por la elección del inmueble y su vendedor.** EL COMPRADOR-DEUDOR reconoce y acepta que la operación de compraventa del inmueble es un acuerdo exclusivamente convenido entre ella y su vendedor, que EL BANCO es un tercero que no es parte ni asume responsabilidad, y que acepta que EL BANCO no tiene ningún tipo de obligación ni responsabilidad en relación con la venta del inmueble. Por tanto, EL BANCO no otorga garantías ni es responsable por los vicios ocultos o aparentes que pudieran presentar el inmueble.

**Retiro duplicado del dueño.** EL COMPRADOR-DEUDOR AUTORIZAN al Registrador de Títulos correspondiente, a realizar las inscripciones de la hipoteca que se establece en este contrato a favor del BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., tanto por concepto de lo adeudado como principal e intereses, así como por los accesorios que puedan producirse de la suma de dinero que le ha sido prestada a LOS DEUDORES hasta el saldo total del presente préstamo. De igual forma, LOS DEUDORES, AUTORIZAN al BANCO a retirar del Registro de Títulos correspondiente una vez inscrita(s) la(s) hipoteca(s) a que se refiere este contrato, el(los) certificado(s) de título(s) duplicado(s) del(los) acreedor(es) hipotecario(s) y el(los) dueño(s) que ampara(n) el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

**Gastos de Carácter Fiscal y Legal que Conlleve el Presente Contrato.** EL COMPRADOR-DEUDOR se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción e inscripción, cuyos montos le serán entregados a EL COMPRADOR-DEUDOR en el tarifario de servicios a la firma del presente contrato. Asimismo, EL COMPRADOR-DEUDOR se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, así como los que se originen en toda actuación que el banco considere necesarias para preservar sus derechos, entendiéndose QUE si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, EL COMPRADOR-DEUDOR se compromete a pagar todos los gastos de registro del presente acto, incluyendo sellos, impuestos, razonables gastos legales y

honorarios profesionales, así como cualquier gasto que este origine, como los de ejecución del mismo en su día. EL BANCO está en la obligación de entregar a requerimiento de EL COMPRADOR-DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motivaron los valores indicados.

**Póliza de Seguro.** EL COMPRADOR-DEUDOR, se obliga a suscribir una póliza colectiva, con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por LOS DEUDORES de un listado de al menos tres (3) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de vida en caso de fallecimiento de LOS DEUDORES, de conformidad con las estipulaciones de dicha póliza de la cual EL BANCO será el beneficiario. LOS DEUDORES deberán firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, la cual se regirá en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización, será pagada directamente a EL BANCO y estará destinada a la cancelación del préstamo; y b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, LOS DEUDORES o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la mismas en su totalidad, incluyendo intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a EL BANCO que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente acto. Si una vez aplicados a la deuda los valores de la indemnización, hubiere un faltante para cancelar la deuda en su totalidad, EL BANCO se reserva la facultad de proceder al cobro de su crédito.

**Cuota prima de Seguro:** El DEUDOR se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a la prima anual del seguro previsto en este contrato, cuya prima será pagada directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esta prima estará sujeta a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

**Pérdida Beneficio del Término:** La falta de pago de más de dos (2) cuotas conlleva la terminación del beneficio del término, permitiendo a EL BANCO iniciar todas las vías de cobro que estime necesarios y la ejecución de la garantía en su favor. Todos los costos asociados al cobro y ejecución del presente acuerdo corren por cuenta del Cliente.

**Reclamaciones:** EL COMPRADOR-DEUDOR tiene derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en el contrato.

Al firmar la presente Hoja de Resumen, expresamente reconozco que acepto todos los términos del servicio indicado en la forma prevista en el Contrato de Compraventa y Préstamo con Hipoteca que me fue entregado previo a la presente hoja.

---

Firma del cliente

## HOJA RESUMEN, ACEPTACION CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA

A continuación, le presentamos la información precontractual considerada especialmente relevante para su evaluación de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Bancos (SIB) mediante circular/Oficio No. \_\_\_\_.

**Tasa de interés y cuota del préstamo:** La tasa de interés y la cuota mensual pueden estar sujetas a variaciones de conformidad con las fluctuaciones del mercado y las condiciones establecidas en el tarifario de EL BANCO. Cualquier modificación en la tasa será notificada con al menos 30 días de anticipación a su efectividad por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente, EL BANCO disponga y sea previamente informado a EL DEUDOR.

**Término, Cálculo de Intereses y Forma de Pago.** Las cuotas del préstamo serán comprensivas de capital e intereses, comenzando con la primera cuota al mes siguiente a la fecha del desembolso y finalizando al término estipulado en el contrato. El cálculo de los intereses aplicable al presente crédito se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando al préstamo, por el saldo insoluto del mismo, dividido entre TRESCIENTOS SESENTA (360) y el resultado de esa operación, se multiplicará por los días facturados.

**Variación en los Montos de las Cuotas Consignadas en la Tabla de Amortización.** Es convenido que el monto de las cuotas que se consignan en la Tabla de Amortización, pueden variar debido a los siguientes motivos: a) Por atrasos de parte de EL DEUDOR, respecto al calendario de pagos definido; b) Por pagos incompletos; c) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de EL DEUDOR o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; d) Aumento o reducción en la tasa de interés, y, e) Por abonos extraordinarios al capital, entre otras.

**Autorización de Débito a cuenta:** EL DEUDOR autoriza al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., a debitar cualquier tipo de cuenta pasiva que mantenga en este BANCO para cubrir cuotas de capital, intereses, primas de seguros, o cualquier otro accesorio vencido según el contrato de préstamo vigente. Los débitos se realizarán sin previo aviso a EL DEUDOR y se cargarán a las cuentas autorizadas, dicha compensación será debidamente notificada por escrito a EL DEUDOR, una vez haya sido realizada con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**Fecha y lugar de los pagos.** DEUDOR, se compromete y obliga a pagar a EL BANCO las cuotas del préstamo de capital, intereses y primas de pólizas, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, en las fechas convenidas, sin necesidad de ninguna diligencia de cobro, requerimiento ni notificación alguna; la falta de pago a su vencimiento de DOS (2) cuotas de capital e intereses o concepto de primas de las pólizas de seguros, le hará perder de pleno derecho el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma prestada, vencida y por vencer.

**Penalidad por Atraso en los Pagos.** En caso de demora por parte de DEUDOR en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO exigirá a EL DEUDOR el pago de un CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la (s) cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL DEUDOR

tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal, así como cualesquiera otras sumas que pueda adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Otorgamiento y Vigencia de la Garantía Mobiliaria.** Para respaldar el préstamo EL BANCO se constituirá una garantía mobiliaria primera y preferente sobre el bien objeto del financiamiento, la cual se mantendrá vigente por el mismo plazo del financiamiento y cualquier otro plazo adicional acordado por las partes.

**Gastos de Carácter Fiscal y Legal que Conlleve el Presente Contrato.** Todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, impuestos por concepto de renovación de marbetes, sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de EL BANCO que se le entrega a EL DEUDOR a la firma del contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, renovación de pólizas de seguros, renovación de la inscripción de la garantía, renovación de marbetes, costo de tasación de bienes muebles o inmuebles y revisión o actualización de las mismas, correrán por cuenta de EL DEUDOR.

**Endoso de Póliza de Seguro, Seguro de Vida.** EL DEUDOR se obliga a suscribir una póliza colectiva, con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR GARANTE de un listado de al menos tres (3) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de vida en caso de fallecimiento de EL DEUDOR GARANTE, de conformidad con las estipulaciones de dicha póliza de la cual EL BANCO será el beneficiario. EL DEUDOR deberá firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, la cual se regirá en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización, será pagada directamente a EL BANCO y estará destinada a la cancelación del préstamo; y b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, EL DEUDOR o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la mismas en su totalidad, incluyendo intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a EL BANCO que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente acto.

**Riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos.** EL DEUDOR se compromete y obliga a suscribir una póliza colectiva con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR de un listado de al menos tres (03) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale a EL BANCO como beneficiario de la misma. Es convenido que EL DEUDOR también contratará una póliza para cubrir FIANZA JUDICIAL para proteger al conductor del vehículo asegurado en caso de accidente donde resulten personas lesionadas o muertas.

**Cuota prima de Seguro:** EL DEUDOR se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a la prima anual del seguro previsto en este contrato, cuya prima será pagada directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esa prima estará sujeta a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

**Pérdida Beneficio del Término:** La falta de pago de más de dos (2) cuotas conlleva la terminación del beneficio del término, permitiendo a EL BANCO iniciar todas las vías de cobro que estime necesarios y la ejecución de la garantía en su favor. Todos los costos asociados al cobro y ejecución del presente acuerdo corren por cuenta del Cliente.

**Reclamaciones:** EL DEUDOR tiene derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en el contrato.

**Ejecución de la Garantía:** En virtud de las disposiciones del artículo 87 de la Ley No.45-20, del 21 de febrero del 2020 y el artículo 24, literal o del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros se establece que al suscribir el contrato de garantía mobiliaria o en cualquier momento posterior, las partes de común acuerdo habrán de pactar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, el cual podrá ser de naturaleza extrajudicial o judicial, conforme lo establecido en los artículos 93 y 109, de la Ley. Para la ejecución de las garantías las partes pueden pactar de manera voluntaria escoger uno de los dos procedimientos de ejecución, arriba señalados. En caso de que LAS PARTES se acojan al proceso extrajudicial, éste se llevará a cabo por uno o varios ejecutores que las partes de común acuerdo podrán escoger, a través de listas privadas acordadas por ellos o por listas oficiales, dicha designación podrá ser pactada con posterioridad al presente contrato por acuerdo entre las partes. Si LAS PARTES no hubieren pactado el proceso extrajudicial, al tenor de lo establecido por el artículo 109, de la Ley No.45-20, del 21 de febrero del 2020, EL BANCO podrá presentar una instancia ante el Juez de Paz competente a los efectos de iniciar cualquiera de los procedimientos siguientes: subasta pública, venta directa o adjudicación en pago de los bienes en garantía mobiliaria. EL DEUDOR, reconoce que EL BANCO, únicamente ha fungido en esta transacción como facilitador de los recursos y por tal motivo, lo libera de toda responsabilidad por los desperfectos, vicios ocultos, falla en la garantía debida por el fabricante, retraso en la entrega de la Matrícula o Certificado de Propiedad y por cualquier otro perjuicio que le ocasione el referido vehículo.

Al firmar la presente Hoja de Resumen, expresamente reconozco que acepto todos los términos del servicio indicado en la forma prevista en el Contrato de Compraventa y Préstamo con Hipoteca que me fue entregado previo a la presente hoja.

---

Firma del cliente

## HOJA RESUMEN DEL CONTRATO DE SERVICIO BANCARIO (PRODUCTOS PASIVOS)

A continuación, le presentamos la información precontractual considerada especialmente relevante para su evaluación de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Bancos (SIB) mediante circular/Oficio No. \_\_\_\_.

Cuenta de Ahorro con libreta

**1. Depósito a la cuenta:** EL CLIENTE podrá depositar a la cuenta sumas de dinero efectivo y cheques y otros efectos negociables, expresados en moneda nacional. Contra depósitos en efectivo en moneda nacional EL CLIENTE podrá realizar retiros el mismo día en que realice el depósito. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables de EL BANCO se considerará efectuando el día laborable siguiente. Al momento de depósito EL BANCO verificará el efectivo y entregará al depositante un recibo debidamente sellado por EL BANCO. El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias de EL BANCO, es el establecido por la Junta Monetaria. EL CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando aparezcan los depósitos en su estado de cuenta. Para el cobro de cheques contra bancos del interior del país, EL BANCO cobrará las comisiones establecidas por las autoridades monetarias, las cuales serán cargadas a la cuenta. Los volantes de depósitos y retiros de las cuentas de ahorros serán llenados por el CLIENTE en forma legible y correcta. Las operaciones de depósitos o retiros a cuentas podrán efectuarse en cualquier sucursal o agencia de EL BANCO.

**2. Cuentas a nombre de dos o más personas:** Si la cuenta se expide a nombre de dos o más personas, las obligaciones derivadas de dicha apertura se regirán de la manera siguiente: los depósitos en que figuren los beneficiarios bajo las conjunciones o, se regirá bajo la regla de la solidaridad activa, en consecuencia, cualquiera de sus titulares podrá retirar la totalidad de la suma depositada. Los depositantes unidos por la conjunción "Y" se regirán bajo las reglas de las obligaciones mancomunadas, en consecuencia, los fondos depositados solo podrán ser retirados con la firma de todos los depositantes.

**3. Retiros:** EL CLIENTE deberá mantener en su cuenta un balance como saldo mínimo el cual será el establecido por el BANCO. Cuando el balance este por debajo del saldo mínimo será penalizado mediante cargos a cuentas, hasta llegar a cero, conforme indique las políticas implementadas. Cuando el balance de la cuenta de ahorro se reduce a cero por los cargos aplicados, dicha cuenta podrá ser activada con la realización de un depósito o una transferencia de fondo.

**4. Cierre de la Cuenta:** Este contrato es de duración indefinida y cualquiera de las partes puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la parte, con quince (15) días de antelación. EL BANCO le entregará al CLIENTE los fondos disponibles en ese momento, más los intereses devengados a la fecha de notificación de cierre.

**5. Cargos a Cuenta:** EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta: a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que corresponden a servicios solicitados y rendidos al depositante, o por gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con

cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al depositante. b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias. c) Reversar fondos de créditos o débitos realizados por error en la libreta del depositante. Luego de haberse comprobado el mismo y ser validado por la persona autorizada.

**6. Embargo contra uno de los depositantes:** En caso de que sea notificado al BANCO un embargo retentivo contra uno cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es mancomunada o solidaria, EL BANCO procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional del embargo, o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante del embargo, o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante embargado.

**7. Compensación de Saldos:** EL BANCO podrá en todo momento compensar con los fondos depositados en la Cuenta por el CLIENTE, cualquier compromiso con EL BANCO vencido y no pagado. La compensación se realizará en base al monto adeudado por el cliente y tomando en consideración el contrato entre las partes. EL Banco notificará al cliente sobre la compensación una vez realizada e indicará como fueron aplicados dichos montos. La compensación se realizará sobre los montos que tenga su origen en el contrato o que haya sido autorizada expresamente por el usuario.

**8. Depositantes fallecidos:** El BANCO procederá En caso de fallecimiento de uno o cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es mancomunada o solidaria, a congelar la totalidad de los fondos depositados, hasta tanto los interesados cumplan con las formalidades legales del caso y obtengan la aprobación de las autoridades competentes.

**9. Intereses:** El Banco pagará a los depositantes una tasa de interés anual sobre la base de 360 días en función del balance promedio diario de capital mantenido en la cuenta, pagadero de forma mensual, la tasa de interés estará incluida en el tarifario de servicios.

**10. Perdida libreta** El Cliente notificará al **BANCO en la oficina donde apertura la cuenta, EL Banco recibirá el aviso** de parte del depositante referente a la perdida de la libreta de ahorro, se confirmarán las informaciones por la persona autorizada se procede a pignorar el monto de la libreta e informar al departamento de caja, luego se confecciona un duplicado, se liberan los fondos y se transfiere a la nueva libreta. El monto correspondiente a la reposición de la libreta estará indicado en el tarifario de servicios.

**11. En el caso de oposiciones** incoadas a las cuentas de ahorros y/o embargo retentivo el Banco actuara apegado a las disposiciones que establece la ley y a la normativa vigente.

**12. Causas de terminación del contrato:** EL CLIENTE Y EL BANCO de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso por cualquier vía fehaciente a la otra parte. EL BANCO notificaría su

decisión al CLIENTE, por cualquier vía en un plazo de hasta Treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.; el Banco notificará por escrito al cliente esta decisión.

**Reclamaciones:** El Cliente podrá hacer cualquier reclamación a través del Banco, en una cualquiera de sus oficinas, o en cualquiera de los canales que este habilite a tal efecto. El Banco se compromete a responder las reclamaciones presentadas por el Cliente en un plazo de treinta (30) días posteriores a su recepción, el cual será aumentado a ciento ochenta (180) días en los casos que involucren tarjetas de crédito de marcas internacionales. Los formularios de reclamación contendrán el proceso y los plazos correspondientes conforme a la regulación aplicable.

Al firmar la presente Hoja de Resumen, expresamente reconozco que acepto todos los términos del servicio indicado en la forma prevista en el Contrato de Servicios Bancarios y su Manual Operativo que me fue entregado previo a la presente hoja.

---

Firma del cliente